



1U9719232



## **ESTATUTOS FOMENTO LOS ALCORES, S.L.**

### **TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**ARTICULO 1º.-** Bajo el nombre de FOMENTO LOS ALCORES, S.L, los ayuntamientos de Carmona, del Viso del Alcor, de Mairena del Alcor y Sevilla Siglo XXI, S.A., entidad mercantil cuyo capital social pertenece a la Diputación Provincial de Sevilla, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1995, por las disposiciones del Código de Comercio comunes a toda clase de Sociedades y demás disposiciones vigentes en la materia.

**ARTICULO 2º.-** La Sociedad tiene por objeto impulsar, canalizar y gestionar cualquier tipo de iniciativas en favor del Desarrollo Local en el área que comprenden los Municipios de Carmona, Viso del Alcor, y Mairena del Alcor, y en concreto:

- 1.- La preparación de toda clase de servicios necesarios para la preparación de nuevas actividades empresariales, así como la modernización de las ya existente.
- 2.- El estudio y establecimiento de planes generales y/o particulares de aprovechamiento industrial.
- 3.- La coordinación de actividades de carácter socio-económico.
- 4.- La preparación, tramitación y gestión de proyectos técnicos, económicos y financieros.

Dicho objeto podrá realizarse directa o indirectamente mediante la participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto.

**ARTICULO 3º.-** El domicilio social estará radicado en Carmona, plaza de San Fernando, número 14 y 15. El Consejo de Administración queda facultado para establecer, trasladar y suprimir sucursales, agencias y delegaciones que estime convenientes, así como para cambiar el domicilio social dentro de la misma población.

**ARTICULO 4º.-** La sociedad se constituye con una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

## TITULO II.- CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5°.- El capital social se fija en la cantidad de diez millones (10.000.000) de pesetas, representado y dividido en 200 participaciones sociales indivisibles y acumulables de cincuenta mil (50.000) pesetas cada una, numeradas correlativamente del 1 al 200, ambas inclusive.

ARTICULO 6°.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

ARTICULO 7°.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesorias, por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios.

Al margen de este supuesto la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesorias se regirá por lo dispuesto por el art. 29.2 de la Ley.

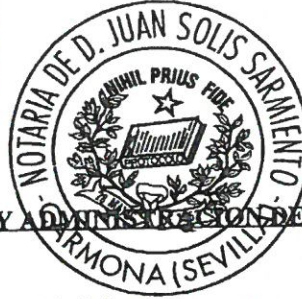
La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro de Socios, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.



SATEMA



1U9719233



**TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 8º.-** El Gobierno, Régimen, Administración y representación de la sociedad corresponderán, en los asuntos que respectivamente se marcan a:

- 1) La Junta General de Socios.
- 2) El Consejo de Administración.

**CAPITULO I: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

**ARTICULO 9º.-** La Junta General estará constituida por los socios, que decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

**ARTICULO 10º.-** Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) Cualesquiera otros asuntos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Salvo que por Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

**ARTÍCULO 11º.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayoría cualificada, deberán votar a favor del

acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

ARTICULO 12º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas en uno u otro sentido por el Consejo de Administración, y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

ARTICULO 13º.- Las Juntas Generales Ordinarias deberán celebrarse cada año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social; aprobación, en su caso, de la memoria y de las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el Orden del día y que cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Si el Consejo de Administración no convocase la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancia de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.

ARTICULO 14º.- Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si los administradores no atienden oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital y previa audiencia de los administradores.

ARTICULO 15º.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio que de cada socio conste en el Libro Registro de Socios.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, computándose el plazo a partir de la fecha en que hubiere sido remitida la convocatoria al último de ellos.

La comunicación expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, expresándose igualmente la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.



PAPEL



1U9719234



Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar al menos un plazo de veinticuatro horas. Igualmente se expresará el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 16°.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

**ARTICULO 17°.-** Todo socio podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona física aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

**ARTICULO 18°.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los socios o, cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan al menos la mitad del capital social bastando esta última representación, cualquiera que sea la asistencia, para las reuniones en segunda convocatoria.

**ARTICULO 19°.-** La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el de dicho Consejo. Si faltasen los citados anteriormente, podrán actuar las personas que designen los reunidos. El Secretario podrá expedir certificaciones de acuerdos con el visto bueno del Presidente.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden a los socios que lo hayan solicitado por escrito; luego, a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado.

**ARTICULO 20°.-** Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que les hayan sustituido. El acta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno nombrado por la mayoría y otro por la minoría.

## ***CAPITULO II: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION***

**ARTICULO 21°.-** El Consejo de Administración es el órgano al que corresponde el gobierno y administración de la Sociedad, en todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Junta General, así como su representación, tanto en juicio como fuera de él, la cual se extenderá a todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social.

ARTICULO 22°.- El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros que no será inferior a tres, ni superior a siete, incluido el Presidente, correspondiendo a la Junta General la determinación de su número, nombramiento y renovación.

ARTICULO 23°.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos por uno o más períodos de igual duración máxima, todo ello sin perjuicio del derecho de separación que corresponde a la Junta General y que ésta puede ejercitar en cualquier momento, aún cuando no conste en el orden del día, con el voto favorable de los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

*Quienes ostenten la condición de miembros electos de Corporación Local, perderán el cargo de consejero al cesar en su mandato. El miembro sustituto hará el tiempo ejercido en el Consejo de Administración por el sustituido, a todos los efectos sociales.*

ARTICULO 24°.- El Consejo de Administración tendrá amplias facultades para regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de sus miembros y designará entre sus componentes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que podrá no ser Consejero.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades, de forma permanente, salvo las que por Ley son indelegables, en el Presidente del Consejo y/o un Consejero, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, no produciendo efectos la delegación que se acuerde hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración designará, asimismo, un Gerente que no podrá ser Consejero, el cual -salvo que el propio Consejo decida lo contrario- asistirá a las sesiones que se celebren con voz pero sin voto.

ARTICULO 25°.- Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia ni ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto de la Sociedad, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.

ARTICULO 26°.- El Consejo de Administración se reunirá cuando lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente deberá convocar el Consejo para su celebración dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

En cuanto al modo de deliberar por parte del Consejo se estaría, mutatis mutandi, a lo dispuesto en el artículo 19 de estos Estatutos. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates. Los acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de Actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario.



SATENA



1U9719235



ARTÍCULO 27°.- Los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos mediante dietas por asistencia a cada sesión del Consejo, cuya cuantía será establecida anualmente por la Junta General. Sin perjuicio de ello, la Junta General podrá asignar retribución fija y periódica a los miembros del Consejo.

ARTICULO 28°.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo los debates y las votaciones.
- b) Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones del Consejo y las certificaciones de sus acuerdos.
- c) Ostentar la representación de la Sociedad.

En ausencia del Presidente, o estando vacante el cargo, desempeñará las funciones antes señaladas el Vicepresidente del Consejo de Administración.

ARTICULO 29°.- Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- a) Convocar el Consejo de Administración por orden de su Presidente.
- b) Extender las actas de las sesiones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente, y librar certificaciones de los acuerdos adoptados por él.
- c) Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen por el Consejo de Administración o por su Presidente.
- d) Custodiar los Libros de Actas de sesiones del Consejo.

ARTICULO 30°.- El Consejo de Administración designará un Gerente para el desempeño de la Jefatura y la coordinación de todos los servicios de la Sociedad.

El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada. Al designar a la persona que haya de ocupar el cargo de Gerente, el Consejo de Administración establecerá las condiciones en que haya de desempeñarlo, las cuales habrán de reflejarse en el correspondiente contrato.

Asimismo, el Consejo de Administración, cuando lo considere oportuno, otorgará poder a favor del Gerente con la amplitud que considere necesaria.

#### TITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL, CONTABILIDAD Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.-

ARTICULO 31°.- El ejercicio social comenzará el día primero de cada año y terminará el 31 de diciembre siguiente.

Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día en que se dé comienzo a las operaciones sociales, terminando el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 32°.- La contabilidad de la Compañía se ajustará a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 33°.- El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado serán formuladas por el Consejo de Administración, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, para su elevación a la Junta General, a quien corresponde su aprobación.

ARTÍCULO 34°.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.

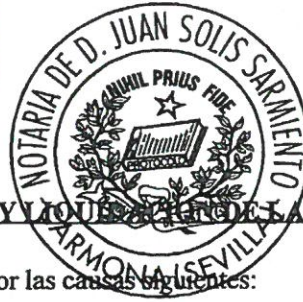
ARTICULO 35°.- La Junta General decidirá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que situaran el valor del patrimonio neto contable de la compañía por debajo del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de pérdidas.

Se constituirá una reserva legal hasta un importe equivalente al veinte por ciento del capital social, mediante la aplicación del diez por ciento del beneficio de cada ejercicio social.



1U9719236



**TITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 36°.-** La sociedad se disolverá por las causas siguientes:

- 1°.- Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los Estatutos.
- 2°.- Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- 3°.- Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constiuyan el objeto social durante tres años consecutivos.
- 4°.- Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- 5°.- Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una ley se estará a lo dispuesto en el art. 108 de la Ley.

**ARTICULO 37°.-** Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

La liquidación se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

**ARTICULO 38°.-** Durante el período de liquidación, la Junta General conservará las mismas atribuciones que durante la vida normal de la Sociedad, correspondiéndole especialmente la aprobación del balance final de liquidación.

**ARTICULO 39°.-** Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

Three handwritten signatures are present. The first is a large, stylized signature. The second is a cursive signature. The third is a signature with a horizontal line underneath. Below these, there is a fourth signature that appears to be 'Fandepan'.

D/D<sup>a</sup> MANUEL CORREA MOYANO

Director de la Oficina 1003 CARMONA SAN PEDRO

**CERTIFICA:**

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en esta Oficina y en el Código Cuenta Cliente 2071.1003.86.94.38.9, a nombre de la Sociedad FOMENTO LOS ALCORES; SOCIEDAD LIMITADA,

(En Constitución), con C.I.F. \_\_\_\_\_ :

D/D<sup>a</sup> SEVILLA SIGLO XXI, S.A. N.I.F. A-41/555749

D/D<sup>a</sup> EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA N.I.F. P-4102400-A

D/D<sup>a</sup> EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MAIRENA ALCOR N.I.F. P-4105800-I

D/ EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VISO DEL ALCOR N.I.F. P-4110200-E

ha(n) ingresado la cantidad de ===== Pesetas

DIEZ MILLONES DE PESETAS===== Pesetas  
( # 10.000.000 Ptas), en concepto de Aportación por la Constitución o Aumento de Capital.

Carmona, a 19 de Septiembre de 1996

Atentamente,



CAJA SAN FERNANDO  
1003-8 CARMONA



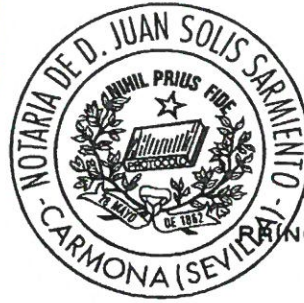
SAFEXA



1U9719237



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES



PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 563 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 96055800

## RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Domingo Rodriguez Martinez . Registrador Mercantil Central  
Accidental, en base a lo interesado por:

D/Da. SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE CARMONA, S.A.,  
en solicitud formulada con fecha 30/07/1996 y numero de entrada 96023740

CERTIFICO: Que la denominacion:

### FOMENTO LOS ALCORES, S.L. ###

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida  
con fecha 15/03/1996 a partir de la cual continua computandose el plazo  
de reserva de quince meses previsto en el art. 377.1 del Reglamento del  
Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior  
por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 379.1  
de dicho reglamento.

Se ha acompaado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual  
se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.


Madrid, a Treinta y Uno de Julio de Mil Novecientos Noventa y Seis.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de  
escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de con  
formidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registr  
Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de  
quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los  
efectos previstos en el articulo 377 del citado Reglamento.

Es PRIMERA COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para los comparecientes, según intervienen, en Carmona (Sevilla), el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, en quince folios timbrados de papel exclusivo, serie 1U, numeros 9719 224 y los catorce siguientes en orden correlativos, incluyendo uno que se agrega para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas. DOY FE.-----

El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contrae el interesado no es el que se ha presentado copia que se conserva en la oficina de la <sup>EXENCION</sup> ~~NO SUJECION~~ alega o para que se proceda a las actuaciones que, en su caso, procedan.

  
Carmona, 26 Septiembre de 1996  
El Liquidador,  




1U9719238



Folio agregado a la Escritura n° 0681/96 de Don JUAN SOLIS SARMIENTO para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.



T A . \_

REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSCRITO el precedente documento en el Tomo 2409  
de S. 38, h. n.º SE-27.703  
inscrip. n.º 1.º  
a los 10 de Octubre de 1996.  
El Registrador,

Yons: s/minuta.-



C.I.F.: B-41811837

BASE: Declarada.  
Hoy: 45.875 Ptas. 7.370 Ptas.  
T 53.215 Ptas.  
N 15.13.21.23.24  
MINUTA N.º 15.096 007103



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS  
DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA CON EL C.I. 041811837

*[Handwritten signature]*

